CONSTANCIA SECRETARIAL: **16 de mayo 2024,** a despacho del señor Juez, la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**,** la cual nos correspondió por reparto efectuado por la Oficina de Apoyo Judicial. Sírvase proveer.

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES.
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Clase:	Liquidación de Sociedad Conyugal de Mutuo Acuerdo
Demandante:	Alfa Jenny Rivas Navarrete
Demandada:	Alexander Larrahondo Placides
Radicación No.	760013110008-2024-00213-00

Auto Interlocutorio No. 799
Santiago de Cali, mayo 17 del año dos mil veinticuatro (2024)

De la revisión de la demanda, observa el despacho que la Sentencia No. 117 de fecha 17 de junio de 2019, por medio de la cual se decretó la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico entre las partes y se declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por los mismos, fue proferida por el Juez Tercera de Familia de Oralidad de esta ciudad, razón por la cual no es competencia de esta judicatura el conocimiento del presente proceso liquidatorio, sino de aquél que conoció del proceso de divorcio, de conformidad con lo dispuesto por el art. 523 del C.G.P.[1]

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELV E:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia, la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal, instaurada por ALFA JENNY RIVAS NAVARRETE, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Remitir por secretaría el expediente digital al Juzgado Tercero de Familia de Cali, por ser el competente para conocer del asunto.

TERCERO: Notificado y en firme este proveído cancélese su radicación y anótese su salida.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HAROLD MEJIA JIMENEZ
Juez

pass

[1] *Art. 523 Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente. La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos. (…)*

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c47098304e50c5a9a931e149bbb4a16e20b048161e90813a708c7e8be37809d**
Documento generado en 17/05/2024 02:21:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica